

ECUADOR

El caso Putumayo:

Declaraciones autoinculpatorias obtenidas mediante torturas podrían invocarse como pruebas de cargo

Amnistía Internacional tiene razones para temer que en el juicio de siete personas acusadas de participar en el asesinato de 11 miembros de las fuerzas de seguridad ecuatorianas, cometido en diciembre de 1993, se invoquen como pruebas de cargo declaraciones autoinculpatorias obtenidas mediante torturas. Un documento judicial del caso –firmado por el Ministro Fiscal de Pichincha que recomendó someter a juicio a estas siete personas– indica que «los autores de tales torturas son los miembros del Ejército Ecuatoriano». Los acusados –seis colombianos y un ecuatoriano– han afirmado que los obligaron mediante torturas a confesar su participación en el delito.

Por otra parte, según los indicios recibidos por la organización de fuentes dignas de crédito, los acusados también habrían sido torturados en la sede de la Oficina de Investigación del Delito (OID) en Quito, la capital, tras ser transferidos de la custodia de las Fuerzas Armadas a la de la Policía Nacional. Pese a la afirmación del Ministro Fiscal de Pichincha de que las declaraciones rendidas bajo custodia policial fueron hechas «libre y voluntariamente», todos los acusados coinciden en que también les infligieron torturas mientras estaban a disposición de la OID.

Cuando los tribunales admiten como pruebas de cargo declaraciones autoinculpatorias obtenidas mediante torturas o malos tratos o como resultado de ellos, se contravienen los principios de derechos humanos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura), y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)¹. Ecuador ratificó el PIDCP en 1969, la Convención contra la Tortura en 1988 y la CADH en 1977.

¹ Amnistía Internacional considera que, de admitir como pruebas de cargo contra los siete acusados de Putumayo declaraciones obtenidas mediante el uso de la fuerza, los procedimientos violarían el artículo 14.3 (g) del PIDCP, que dice: «Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a la(s) siguiente(s) garantía(s) mínima(s): A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a

La serie de hechos que resultó en que se emitiera dictamen acusatorio en contra de los siete sindicatos se inició el 16 de diciembre de 1993, cuando una unidad armada del grupo guerrillero Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) tendió una emboscada a una patrulla fluvial ecuatoriana que navegaba por el río Putumayo, que marca la frontera entre los dos países. Once miembros de las fuerzas de seguridad ecuatorianas murieron como resultado del ataque. Durante los días siguientes, el ejército ecuatoriano detuvo a unas 30 personas en relación con el atentado y, según los informes recibidos, todas ellas fueron sometidas a torturas o a malos tratos². Diecinueve de los detenidos fueron puestos en libertad sin cargos a los pocos días. Los otros 11 permanecieron de seis a diez días detenidos en régimen de incomunicación bajo custodia del ejército.

El 27 de diciembre de 1993, los 11 detenidos fueron transferidos por el ejército a la custodia de la OID en Quito. Dos días después pasaron a prisión preventiva a centros de detención de Quito, mientras continuaba la investigación policial y se iniciaba una investigación judicial del caso. En enero y febrero de 1994, los peritos legistas del Estado expidieron informes individuales al efecto de que las lesiones que presentaban los detenidos habían sido recibidas durante el periodo de custodia militar.

En abril de 1994, los 11 acusados prestaron declaración ante un juez, sosteniendo que habían sido víctimas de repetidos actos de tortura a manos de miembros del ejército. También fueron unánimes en su afirmación de que los habían torturado durante su detención bajo custodia de la OID, antes de firmar declaraciones autoinculporatorias. En agosto de 1994, otro juez ordenó el sobreseimiento del proceso en relación a cuatro de los 11 inculcados y ordenó su puesta en libertad incondicional.

En diciembre de 1994, el Ministro Fiscal de Pichincha elevó a la Corte Superior un informe en el que manifestaba que existían «graves indicios de responsabilidad penal en contra de los sindicatos» que permanecían detenidos, a pesar de que reconoció que los acusados habían sido torturados. En su informe, el Ministro Fiscal de Pichincha señalaba

confesarse culpable»; el artículo 15 de la Convención contra la Tortura, que dice: «Todo Estado Parte se asegurará de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración»; y los artículos 8.2 (g) y 8.3 de la CADH. El artículo 8.2 (g) dice: "[...] Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a la[s] siguiente[s] garantía[s] mínima[s]: derecho a no ser obligado a declarar contra si mismo ni a declararse culpable [...]." El artículo 8.3 dice: "La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza."

² En relación con este caso, véase el siguiente documento: *Ecuador: Torturas y amenazas de muerte contra ciudadanos colombianos* (índice de AI: AMR 28/01/94/s), publicado en febrero de 1994.

que «los autores de tales torturas³ son los miembros del Ejército Ecuatoriano». Pese a lo inequívoco de tal aseveración, el Ministro Fiscal de Pichincha trató de minimizar la importancia de las "torturas" que se habían infligido a los acusados, al afirmar:

«Queda suficientemente claro además que los sindicatos sufrieron maltratos⁴ que les han dejado huellas, las mismas que han sido confirmadas en los reconocimientos médicos practicados, pero en todo caso no revisten la gravedad a la que apelan los sindicatos, pues casi todos tienen lesiones que determinan incapacidades menores de tres días, como lo manifiestan los Médicos Legistas [...] quienes además son categóricos en expresar que se han producido [...] antes de haber sido entregados [...] a la Policía Nacional, con lo que se desvirtúa que sus declaraciones preprocesales [rendidas durante la fase del interrogatorio policial] hayan sido obtenidas en base de torturas.»

A pesar de esta afirmación, Amnistía Internacional es de la opinión que los acusados también habrían sido torturados en la sede de la OID en Quito.

Amnistía Internacional considera que la tortura es una violación grave del derecho fundamental a la integridad física y mental de la persona humana. La tortura es inaceptable en cualquier circunstancia, lugar o momento. Amnistía Internacional considera asimismo que la tortura constituye un delito y una violación de los derechos humanos fundamentales cuya gravedad en ningún momento debe minimizarse. La organización considera que alegatos de tortura siempre deben de ser investigados por una instancia independiente y los autores llevados a la justicia.

Amnistía Internacional se ha dirigido por escrito al Ministro Juez de la Cuarta Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito que preside la audiencia de estrados en este proceso, y cuyo comienzo está fijado para el 22 de marzo de 1995, solicitándole que tome en consideración el presente documento. La organización ha recordado al Ministro Juez que el tribunal que él preside está obligado a observar las normas del debido proceso contempladas en los tratados internacionales de los que Ecuador es Parte.

³ El subrayado es nuestro.

⁴ El subrayado es nuestro.

INFORMACIÓN ADICIONAL

El uso de la tortura por miembros de las fuerzas de seguridad del Ecuador preocupa a la organización desde hace mucho tiempo. En junio de 1993, seis meses antes de que los inculpados de Putumayo fuesen reclusos en la sede de la OID en Quito, el presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales escribió una carta al entonces Ministro de Gobierno y Policía, Roberto Dunn Barreiro, informándole que una comisión a su cargo había encontrado cierto número de aparatos de tortura en la sede de la OID. La carta del presidente del Tribunal señalaba: «[...] no hay dudas de que existen presunciones de que aún [...] se mantienen prácticas de tortura [en la sede de la OID]».

No obstante, en noviembre de 1993, un mes antes de que los inculpados de Putumayo fuesen transferidos a la custodia de la OID en Quito, Amnistía Internacional recibió más informes sobre torturas realizadas en la sede de esa Oficina, esta vez en contra de el preso Danilo Jara. Según informes, a Danilo Jara le esposaron y le vendaron los ojos en la OID, le pusieron una bolsa por la cabeza en la cual introdujeron gas lacrimógeno, y le sumergieron la cabeza en un depósito de agua. Los informes también indican que a Danilo Jara le colgaron de los pies, le aplicaron descargas eléctricas y le estrujaron los testículos. Un médico forense de la Procuraduría General del Estado le vio en el Centro de Rehabilitación de Varones núm 2. Según informes, el 9 de noviembre de 1993 el médico forense declaró a una organización independiente de derechos humanos que Danilo Jara fue "severamente golpeado"⁵.

⁵ Véase la siguiente Acción Urgente: *Ecuador: Danilo Jara. Tortura y malos tratos* (AU 403/93, índice de AI: AMR 28/10/93/s), publicada el 15 de noviembre de 1993.

MARZO DE 1995
ECUADOR

AMR 28/03/95/s
1/95

INTERNO (Sólo para miembros de AI)

A:Todas las Secciones (sólo para información)
Red de Acción Regional Andina Norte (RARAN)

De:DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE AMÉRICA

Fecha:5 de abril de 1995

Asunto:*Ecuador. El caso Putumayo: Declaraciones autoinculpatorias obtenidas mediante torturas podrían invocarse como pruebas de cargo*, índice AI AMR 28/03/95/s, marzo de 1995.

ACCIONES RECOMENDADAS

Rogamos tengan en cuenta que, en relación con este documento, el Secretariado Internacional (SI) de Amnistía Internacional (AI) **NO** recomienda que se envíen cartas a las autoridades de Ecuador. Detallamos seguidamente los motivos de esta decisión.

Los miembros de la Red de Acción Regional Andina Norte (RARAN) pueden enviar una breve carta de presentación a la embajada de Ecuador en sus respectivos países, adjuntando copias tanto de este informe como del informe inicial sobre el caso Putumayo (*Ecuador: Torturas y amenazas de muerte contra ciudadanos colombianos*, índice de AI: AMR 28/01/94/s). De todos modos, próximamente habrá una actualización sobre el caso, por lo que, si lo desean, pueden esperar a enviar estos dos informes y remitirlos junto con la próxima actualización a la embajada de Ecuador en su país.

El informe adjunto, *Ecuador. El caso Putumayo: Declaraciones autoinculpatorias obtenidas mediante torturas podrían invocarse como pruebas de cargo*, se publicó con carácter de urgencia para que pudiera adjuntarse a una carta remitida por el SI al Ministro Juez de la Cuarta Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito que iba a presidir la

audiencia de estrados en el proceso del caso Putumayo, antes del comienzo de la audiencia misma, el 22 de marzo de 1995, en Quito, la capital.

Hubo dos motivos por los que se publicó este documentó y se actuó en relación con él sin que primero se enviase a las Secciones en el Correo Semanal. En primer lugar, el tiempo del que se pudo disponer entre que el Secretariado Internacional tuvo conocimiento de que iba a celebrarse una audiencia de estrados y la fecha real en que se celebraría la audiencia no permitía imprimir y distribuir un documento a las Secciones con tiempo para que pudiera movilizarse la RARAN. Por ello, era de imperiosa necesidad que Amnistía Internacional hiciera públicos sus motivos de preocupación antes de que se celebrara la audiencia el 22 de marzo de 1995 (véase la página 3, último párrafo, del informe).

En segundo lugar, y de modo algo excepcional, Amnistía Internacional se dirigió directamente por escrito al Ministro Juez de la Cuarta Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito que presidía la audiencia de estrados en el proceso del caso Putumayo. Amnistía Internacional, y como parte de la política de la propia organización, normalmente no se dirige por escrito a los jueces que entienden de casos concretos para evitar dar la impresión de que la organización trata de influir en la imparcialidad de los jueces. Sin embargo, y en esta ocasión, la importancia del caso de Putumayo para la futura protección de los derechos humanos en Ecuador, además del hecho de que la audiencia de estrados de este proceso, fijada para el 22 de marzo de 1995, era una audiencia previa al juicio oral, obligaron a adoptar la decisión de hacer pública lo antes posible la postura de AI en relación con este caso y a hacer luego uso del documento publicado como medio de hacer llegar a la atención del juez los motivos de preocupación de la organización. Así, el SI envió el informe al juez, junto con una carta de presentación en la que se resumían los motivos de preocupación citados en el propio informe.

El 20 de marzo de 1995, después de haber publicado AI el informe y de haberse dirigido por escrito al juez, la organización distribuyó una versión en español de ese mismo informe a los más destacados medios de comunicación en prensa y radio de Quito, Ecuador. Consecuencia de esa iniciativa fue que el investigador de Ecuador del SI fue entrevistado por una emisora de radio ecuatoriana justo el día antes de celebrarse la audiencia. El investigador pudo hablar sobre los motivos de preocupación de Amnistía Internacional en relación con el caso de Putumayo. Asimismo, creemos que un periódico ecuatoriano hizo referencia al informe de AI, aunque aún no hemos podido recibir copia de esa información de prensa para confirmarlo.

La audiencia de estrados se celebró el 22 de marzo y duró aproximadamente dos horas. Los abogados de los sindicatos trataron de persuadir a los tres jueces que dirigían la audiencia de que no había caso alguno que juzgar. Los abogados incluyeron, entre sus argumentos, el hecho de que los testimonios de los sindicatos se habían obtenido mediante torturas. Al finalizar la audiencia, los jueces no plantearon preguntas ni comentarios ni

emitieron un fallo. Según una fuente, se espera que los jueces emitan su fallo a fines de abril de 1995.

Amnistía Internacional publicará una actualización sobre el informe adjunto en cuanto tenga noticia del resultado de la audiencia celebrada el 22 de marzo. El informe se distribuirá a las Secciones y se pedirá a la RAR Andina Norte que actúe sobre la recomendaciones que se le adjuntarán.

amnistía internacional

ECUADOR

**@El juicio de Putumayo:
Declaraciones autoinculpatorias
obtenidas mediante torturas
podrían invocarse como pruebas de
cargo**

**Marzo de 1995
Índice de AI: AMR 28/03/95/s
Distr:**

Marzo de 1995
Índice de AI: AMR 28/03/95/s
Distr:

**SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, REINO
UNIDO**

ECUADOR

El juicio de Putumayo: Declaraciones autoinculpatorias obtenidas mediante torturas podrían invocarse como pruebas de cargo

Amnistía Internacional tiene razones para temer que en el inminente juicio de siete personas acusadas de participar en el asesinato de 11 miembros de las fuerzas de seguridad ecuatorianas, cometido en diciembre de 1993, se invoquen como pruebas de cargo ciertas declaraciones autoinculpatorias obtenidas mediante torturas. El juicio, cuyo comienzo está fijado para el 21 de marzo de 1995, se realizará ante la Corte Superior de Quito, la capital. La Corte ha hecho llegar a los abogados defensores un documento judicial del caso –firmado por el Ministro Fiscal que recomendó someter a juicio a estas siete personas– donde se indica que «los autores de tales torturas son los miembros del Ejército Ecuatoriano». Los acusados han afirmado que los obligaron mediante torturas a confesar su participación en el delito.

Por otra parte, según los indicios recibidos por la organización de fuentes dignas de crédito, los acusados también habrían sido torturados en la sede de la Oficina de Investigación del Delito (OID) en Quito, tras ser transferidos de la custodia de las Fuerzas Armadas a la de la Policía Nacional. Pese a la afirmación del Ministro Fiscal de que las declaraciones rendidas bajo custodia policial fueron hechas «libre y voluntariamente», todos los acusados coinciden en que también les infligieron torturas mientras estaban a disposición de la OID.

Amnistía Internacional considera que, cuando los tribunales admiten como pruebas de cargo declaraciones autoinculpatorias obtenidas de los sospechosos mediante torturas o malos tratos o como resultado de ellos, se contravienen los principios de derechos humanos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura)⁶. Ecuador ratificó el PIDCP y la Convención contra la Tortura en 1969 y 1988 respectivamente.

⁶ Amnistía Internacional considera que, de admitir como pruebas de cargo contra los siete acusados de Putumayo declaraciones obtenidas mediante el uso de la fuerza, la Corte violaría el artículo 14.3 (g) del PIDCP, que dice: «Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a la(s) siguiente(s) garantía(s) mínima(s): A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable»; y el artículo 15 de la Convención contra la Tortura, que dice: «Todo Estado Parte se asegurará de que ninguna declaración que se

La serie de hechos que culminó en este proceso se inició el 16 de diciembre de 1993, cuando una unidad armada del grupo guerrillero Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) tendió una emboscada a una patrulla fluvial ecuatoriana que navegaba por el río Putumayo, que marca la frontera entre los dos países. Once miembros de las fuerzas de seguridad ecuatorianas murieron como resultado del ataque. Durante los días siguientes, el ejército ecuatoriano detuvo a unas 30 personas en relación con el atentado y, según los informes recibidos, todas ellas fueron sometidas a torturas o a malos tratos⁷. Diecinueve de los detenidos fueron puestos en libertad sin cargos a los pocos días. Los otros 11 permanecieron de seis a diez días detenidos en régimen de incomunicación bajo custodia del ejército.

El 27 de diciembre de 1993, los 11 detenidos fueron transferidos por el ejército a la custodia de la OID en Quito. Dos días después pasaron a prisión preventiva a centros de detención de Quito, mientras continuaba la investigación policial y se iniciaba una investigación judicial del caso. En enero y febrero de 1994, los peritos legistas del Estado expidieron informes individuales al efecto de que las lesiones que presentaban los detenidos habían sido recibidas durante el periodo de custodia militar.

En abril de 1994, los 11 sospechosos prestaron declaración ante un juez, sosteniendo que habían sido víctimas de repetidos actos de tortura a manos de miembros del ejército. También fueron unánimes en su afirmación de que los habían torturado durante su detención bajo custodia de la OID, antes de firmar declaraciones autoinculpatorias. En agosto de 1994, otro juez ordenó el sobreseimiento del proceso en relación a cuatro de los 11 inculcados y ordenó su puesta en libertad incondicional.

En diciembre de 1994, el Ministro Fiscal elevó a la Corte Superior un informe en el que manifestaba que existían «graves indicios de responsabilidad penal en contra de los sindicatos» que permanecían detenidos. En su informe, el Ministro Fiscal señalaba que «los autores de tales torturas⁸ son los miembros del Ejército Ecuatoriano». Pese a lo inequívoco de tal aseveración, el Ministro Fiscal trató de disminuir la importancia de las "torturas" que se habían infligido a los acusados, al afirmar:

demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración.»

⁷ En relación con este caso, véase el siguiente documento: *Ecuador: Torturas y amenazas de muerte contra ciudadanos colombianos* (índice de AI: AMR 28/01/94/s), publicado en febrero de 1994.

⁸ El subrayado es nuestro.

«Queda suficientemente claro además que los sindicatos sufrieron maltratos⁹ que les han dejado huellas, las mismas que han sido confirmadas en los reconocimientos médicos practicados, pero en todo caso no revisten la gravedad a la que apelan los sindicatos, pues casi todos tienen lesiones que determinan incapacidades menores de tres días, como lo manifiestan los Médicos Legistas [...] quienes además son categóricos en expresar que se han producido [...] antes de haber sido entregados [...] a la Policía Nacional, con lo que se desvirtúa que sus declaraciones preprocesales [rendidas durante la fase del interrogatorio policial] hayan sido obtenidas en base de torturas.»

Amnistía Internacional considera que la tortura es una violación grave del derecho fundamental a la integridad física y mental de la persona humana. La tortura es un método de interrogatorio o de castigo inaceptable en cualquier circunstancia, lugar o momento. Amnistía Internacional considera asimismo que la tortura constituye un delito contra los derechos humanos, delito cuya gravedad no debe minimizarse.

Amnistía Internacional se ha dirigido por escrito al juez que entiende en este proceso, solicitándole que tome en consideración el presente documento. La organización ha recordado al juez que está obligado a observar las normas de imparcialidad contempladas en los tratados internacionales de los que Ecuador es Parte.

INFORMACIÓN ADICIONAL

El uso de la tortura por miembros de las fuerzas de seguridad del Ecuador preocupa a la organización desde hace mucho tiempo. En junio de 1993, seis meses antes de que los sospechosos de Putumayo fuesen recluidos en la sede de la OID en Quito, el presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales escribió una carta al Ministro de Gobierno y Policía, Roberto Dunn Barreiro, informándole que una comisión a su cargo había encontrado cierto número de aparatos de tortura en la sede de la OID.

La carta del presidente del Tribunal señalaba: «[...] no hay dudas de que existen presunciones de que aún [...] se mantienen prácticas de tortura [en la sede de la OID]». No obstante, en noviembre de 1993, un mes antes de que los sospechosos de Putumayo fuesen transferidos a la custodia de la OID en Quito, Amnistía Internacional recibió más informes sobre torturas realizadas en la sede de esa Oficina¹⁰.

⁹ El subrayado es nuestro.

¹⁰ Véase la siguiente Acción Urgente: *Ecuador: Danilo Jara. Tortura y malos tratos* (AU 403/93, índice de AI: AMR 28/10/93/s), publicada el 15 de noviembre de 1993.